ESTATUTOS

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación y naturaleza.

La Fundación Carmen Pardo-Valcarce, es una organización privada de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se halla afectado, de forma permanente, a la realización de los fines de interés general propios de la Institución.

La Fundación podrá actuar públicamente bajo la denominación comercial "A LA PAR", con la que se identifica en sus actividades y comunicaciones, sin prejuicio de que su denominación jurídica siga siendo la de Fundación Carmen Pardo – Valcarce.

Artículo 2.- Personalidad y capacidad.

La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el Ordenamiento Jurídico.

Artículo 3.- Régimen normativo.

La Fundación se regirá por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, así como por sus normas de desarrollo y las demás disposiciones legales vigentes; por la voluntad de las fundadoras manifestada en la escritura fundacional, por estos Estatutos y por las normas y

disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

Artículo 4.- Nacionalidad, domicilio y duración.

La Fundación tiene nacionalidad española.

El domicilio de la Fundación radica en Madrid, calle Monasterio de las Huelgas, número 15.

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

La duración de la Fundación es indefinida.

Artículo 5.- Ámbito de actuación.

La Fundación desarrollará sus actividades en todo el territorio del Estado, sin perjuicio de que también pueda realizar actividades de carácter internacional, principalmente en países prioritarios de cooperación internacional.

TÍTULO SEGUNDO

FINES DE LA FUNDACIÓN Y REGLAS BASICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE LA FUNDACION.

Artículo 6.- Fin fundacional.

La Fundación tendrá carácter benéfico, siendo su objeto básico el trabajo por los derechos de las personas con discapacidad intelectual y su participación en nuestra sociedad, tanto a nivel nacional como internacional.

Artículo 7.- Actividades fundacionales.

Para el cumplimiento de su misión la Fundación desarrollará las siguientes actividades de interés general:

a) Trabajar por los derechos y participación de las personas con discapacidad intelectual, tendiendo puentes en donde encuentran barreras. Para ello se pondrán en marcha servicios diseñados para crecer en su participación en áreas como: educación, formación para el empleo, fomento de la vida independiente, ocio, deporte, atención a víctimas y acceso a la justicia, salud mental, maternidad y familia entre otras.

b) Promoción, protección y fomento del estudio y la investigación sobre sectores de interés para las personas con discapacidad intelectual.

c) Promoción, a través del ejercicio de la curatela, de la protección jurídica de personas con discapacidad intelectual.

d) Promoción, desarrollo y participación en unidades de negocio y actividades productivas con objeto de fomentar la formación profesional en el puesto de trabajo y la empleabilidad de personas con discapacidad intelectual, o en riesgo de exclusión social; con la posibilidad de actuar como empresa consultora y de servicios y poder contratar con el Estado y sus Organismos Autónomos. Apoyo a las empresas de inclusión laboral sin ánimo de lucro para la empleabilidad y participación de las personas con discapacidad intelectual.

e) Servicio de Formación y Atención a personas con discapacidad y/o otros colectivos con conflictos sociales.

f) Concesión de ayudas económicas y otorgamientos de subvenciones a instituciones.

g) Participación en el desarrollo de las actividades de otras entidades coincidentes o complementarias con las de la propia Fundación.

h) Realización de estudios, investigaciones, cursos y conferencias; así como publicaciones, exposiciones y otras actividades culturales.

i) Promoción y comercialización de los productos realizados por las personas con discapacidad intelectual, destinando los posibles beneficios a los fines de la Fundación.

j) Actividades de Cooperación al Desarrollo y del fomento de la Solidaridad entre los Pueblos, siempre que dichas actividades persigan los fines de la Fundación.

k) Protección a la Infancia y Juventud.

l) La intermediación laboral en favor de la participación de personas con discapacidad intelectual y/o riesgo de exclusión social.

m) Promoción de la autonomía de las personas con discapacidad intelectual, víctimas de cualquier forma de abuso y maltrato a través de la protección de su bienestar emocional y el de sus familiares, del fomento de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y de la defensa de su derecho de acceso a la justicia.

n) Promover, desarrollar y ejecutar acciones dirigidas a la Atención Social Integral de las mujeres, en la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres y en la lucha contra la violencia de género.

ñ) Promoción de la práctica deportiva de las personas con discapacidad intelectual como medio para favorecer su desarrollo personal, bienestar físico y emocional, así como su situación social y comunitaria.

o) Implantar actividades no vinculadas al fin fundacional capaces de generar ingresos y recursos destinando los posibles beneficios a los fines de la Fundación.

Artículo 8.- Libertad de actuación.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquel y dentro

del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Artículo 9.- Determinación de los beneficiarios.

La selección de los beneficiarios de las actividades se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad, transparencia y no discriminación, priorizando especialmente a aquellas personas en situación de mayor vulnerabilidad o exclusión social y atendiendo a los siguientes criterios:

a) Que pertenezcan al colectivo o sector de población al que estatutariamente se dirige la acción fundacional.

b) Que hayan solicitado expresamente la prestación o servicio que la fundación ofrece en cada caso.

c) Que, en su caso, cumplan los requisitos específicos que el patronato establezca para cada convocatoria o programa, de acuerdo con los fines fundacionales y la disponibilidad de recursos.

Artículo 10.- Destino de las rentas.

1.- A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para su obtención, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación fundacional o las reservas según acuerdo del Patronato.

2.- La Fundación podrá hacer efectiva esta obligación en el período comprendido entre el inicio del ejercicio en que se obtengan los resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

TÍTULO TERCERO

GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 11.- Naturaleza

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejercerá las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.

Artículo 12.- Composición del Patronato.

El Patronato quedará compuesto por un mínimo de tres miembros y un máximo de quince.

Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad legal y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos, ni se hallen incursas en ninguna causa de incompatibilidad.

El Patronato estará integrado por patronos que forman parte de la familia de las fundadoras y que se denominarán a estos efectos "patronos familiares", así como por patronos electivos y honoríficos. El Patronato podrá designar "Patronos Honoríficos", sin límite de número, a personas que considere relevantes para la actividad de la Fundación, que puedan asistir a las sesiones del Patronato con voz, pero sin voto, y en consecuencia sin responsabilidad legal. Serán designados por cinco años, y podrán ser separados en todo momento por acuerdo del Patronato.

Dentro de estos familiares pueden estar incluidos los respectivos cónyuges.

La designación de patronos, tanto electivos, como honoríficos, como familiares, correrá a cargo de los

patronos familiares y será aprobada por acuerdo de la mayoría del Patronato en su conjunto. El primer Patronato será el que fue designado en la escritura de constitución.

Artículo 13.- Duración del mandato.

El cargo de patrono tendrá una duración de cinco años, sin perjuicio de sucesivas renovaciones, que podrán ser ilimitadas.

Artículo 14.- Aceptación del cargo de patrono.

Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el registro de Fundaciones.

Igualmente, se podrá aceptar el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

En todo caso, la aceptación se comunicará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 15.- Cese y sustitución de patronos.

1.- El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes: muerte o declaración de fallecimiento, así como extinción de la persona jurídica; renuncia comunicada fehacientemente al Patronato; incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley; resolución judicial, y concurrencia de cualquier causa que inhabilite al Patrono definitivamente para el desempeño de su cargo; por cese en

el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato; por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la legislación vigente, si así se declara en resolución judicial; por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad en los términos previstos en la legislación vigente; por el transcurso del período de su mandato si fueron nombrados por un determinado tiempo; por inasistencia reiterada (al menos 4 de manera consecutiva) a las reuniones de Patronato sin causa justificada si así se acuerda por el resto del Patronato. En el caso de patronos familiares por condición de cónyuge, si perdieran la condición de cónyuges, perderán también la condición de patronos de la fundación.

2.- La renuncia podrá llevarse a cabo por y mediante cualquiera de los medios y trámites previstos para la aceptación del cargo de patrono.

Artículo 16.- Organización del Patronato.

El Fundador, o en su defecto los patronos familiares, designarán, entre los miembros del Patronato, un Presidente. El Patronato podrá designar otros cargos si lo considera necesario o conveniente. Existirá también el cargo de Secretario, designado también por el Fundador o en su defecto por los patronos familiares, que podrá recaer en persona que no sea miembro de él, en cuyo caso tendrá voz, pero no voto.

Artículo 17.- El Presidente.

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin. La Presidencia tendrá una duración de 5 años, sin perjuicio de sucesivas renovaciones por periodos de igual duración y de forma indefinida.

La Presidencia del Patronato será ejercida por la fundadora o por el Presidente que los patronos familiares designen. En cualquier caso, el Presidente deberá formar parte siempre de los patronos familiares.

El Presidente dispone de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que se realicen en el Patronato.

Artículo 18.- El Vicepresidente.

El Patronato puede elegir entre ellos un Vicepresidente, que realizará las funciones del Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

Corresponderá al Vicepresidente desempeñar las funciones del Presidente en los casos de ausencia o enfermedad o vacante por cualquier otra causa, pudiendo actuar también en representación de la Fundación en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

Artículo 19.- El Secretario.

Los patronos deberán designar al Secretario el cual podrá no formar parte del patronato.

Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquellas que expresamente se le encomienden. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

Artículo 20.- Facultades del Patronato.

Su competencia se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.

Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes estatutos, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo, serán facultades del Patronato:

a) Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación y aprobar los planes de gestión y estratégicos, así como los programas periódicos de actuación de la misma.
b) Interpretar y desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria los Estatutos fundacionales y adoptar acuerdos sobre la modificación de los mismos

siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.

c) Cambiar el domicilio social, así como acordar la apertura y cierre de centros, oficinas y delegaciones.

d) Nombrar apoderados generales o especiales, otorgar los poderes necesarios para llevarlos a cabo, así como la revocación de los mismos.

e) Aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios, las Memorias oportunas, así como el Balance Económico, las cuentas anuales y el plan de actuación.

f) Adoptar acuerdos sobre la fusión, extinción y liquidación de la Fundación en los casos previstos por la Ley.

g) Delegar sus facultades en uno o más de sus patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación del plan de actuación, las cuentas anuales, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación y aquellos actos que requieran autorización del Protectorado.

h) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.

i) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.

j) Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.

k) Acordar la adquisición, enajenación y gravamen incluidas hipotecas, prendas o anticresis de bienes muebles o

inmuebles para o por la Fundación, suscribiendo los correspondientes contratos.

l) Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.

m) Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas o privadas, incluso préstamos y créditos, así como afianzar a terceros.

n) Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que puedan componer la cartera de la Fundación.

ñ) Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, mediante la representación que acuerde, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, asociaciones y demás organismos de las respectivas Compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenio, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.

o) Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean

debidas a ésta por cualquier título o persona física o jurídica.

p) Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.

q) Acordar la realización de las obras que estime convenientes para los fines propios de la Fundación, decidiendo por sí sobre la forma adecuada y sobre los suministros de todas clases, cualesquiera que fuese su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso.

r) Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolución de posiciones y el juicio de revisión.

s) Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente.

t) En general, cuantas otras funciones deban desarrollar para la administración y gobierno de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.

La ejecución de sus acuerdos corresponderá al Presidente, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros Patronos.

Artículo 21.- Reuniones del Patronato y convocatoria.

El Patronato se reunirá al menos, dos veces al año y cuantas sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia o bien cuando lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, el día y hora de celebración de la reunión, así como, el orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

Se habilitará la posibilidad de que las sesiones del patronato de la Fundación Carmen Pardo Valcarce puedan celebrarse por medios telemáticos y/o electrónicos más allá del 31 de diciembre de 2020, según lo previsto en la disposición final cuarta del Real decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Para ello se utilizarán herramientas informáticas y electrónicas que permitan que todos los miembros del patronato dispongan de los medios técnicos necesarios, que el secretario del patronato reconozca la identidad de todos los miembros del mismo, y así lo exprese en el acta, que remitirá de inmediato a las direcciones de correo electrónico de cada uno de los

concurrentes, pudiendo ser firmada digitalmente por cada uno de ellos. La sesión llevada a cabo por medios telemáticos y/o electrónicos se entenderá celebrada en el domicilio de la Fundación Carmen Pardo Valcarce.

Artículo 22.- Forma de deliberar y tomar acuerdos.

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran al menos la mitad más uno de sus miembros.

Los acuerdos del Patronato serán ejecutivos desde la aprobación del acta y se aprobarán por mayoría simple de votos, excepto cuando los Estatutos exijan un quórum especial y, en todo caso, se precisará el voto favorable de la mayoría cualificada de cuatro quintos del total de miembros del Patronato para aprobar acuerdos que se refieran a: reforma o modificación de los Estatutos, determinación del número de patronos de la Fundación, designación de nuevos patronos y cargos en el patronato, cese de patronos y cargos a causa legal o estatutaria, enajenación y gravamen de los bienes integrantes de su patrimonio, fusión y extinción de la Fundación. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

De las reuniones del Patronato ~~se~~ levantará y firmará ~~por~~ el Secretario la correspondiente Acta, que se validará con la sola firma del Presidente o del Vicepresidente que haya ejercicio la Presidencia.

Artículo 23.- Obligaciones del Patronato.

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad de su fundador manifestada en estos Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Artículo 24.- Obligaciones y responsabilidad de los patronos.

Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación Y producción los bienes y valores de la Fundación y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los patronos responderán frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

Artículo 25.- Carácter gratuito del cargo de patrono.

Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de

su función. No obstante, tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

Artículo 26.- Comisiones delegadas y otros cargos

El Patronato podrá crear comisiones delegadas como, por ejemplo, Nombramientos y Retribuciones y Auditoría y Riesgos o comités como, por ejemplo, Gestión de Conflictos de Interés, nombrar un director o un gerente, así como delegados o apoderados a los que puede encomendar todas aquellas facultades que sean susceptibles de delegación.

Podrá también designar un Consejo Asesor, integrado por personas cercanas o de reconocido prestigio en su ámbito o colaboradoras de la Fundación, sin necesidad de que sean Patronos, con la que el Patronato, su Presidente o Patrono Delegado, en su caso, se reunirán cuantas veces lo consideren necesario para confrontar opiniones, recibir asesoramiento y, en definitiva, comprobar el cumplimiento de los objetivos fundacionales.

TÍTULO CUARTO

REGIMEN ECONOMICO

Artículo 27.- Patrimonio fundacional.

El patrimonio puede estar integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica.

Uno y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario, en el Registro de Fundaciones y en los demás Registros que corresponda.

Artículo 28.- Dotación Patrimonial de la Fundación.

La dotación de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación, y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

Artículo 29.- Financiación.

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Artículo 30.- Administración.

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

Artículo 31.- Régimen financiero.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural. La Fundación, además del Libro de Actas, llevará necesariamente un Libro de Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 32.- Confección de presupuestos, rendición de cuentas y memoria de actividades.

El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los tres últimos meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

El Presidente, o la persona que designe el Patronato, formulará las Cuentas Anuales que deberán ser aprobadas por el Patronato en el plazo de seis meses desde el cierre del ejercicio y se presentarán al Protectorado en los diez días

hábiles siguientes a su aprobación para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones.

Las Cuentas anuales, que comprenden el Balance, la Cuenta de Resultados y la Memoria, forman una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

En la Memoria se completará, ampliará y comentará la información contenida en el Balance y la Cuenta de Resultados y se incorporará un inventario de los elementos patrimoniales.

Además, se incluirán en la Memoria las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines y el grado de cumplimiento del destino de rentas e ingresos.

Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoria externa, remitiendo al Protectorado el informe de la misma junto con las Cuentas Anuales.

TITULO QUINTO

MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 33.- Modificación de Estatutos.

1.- Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.

2.- Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, cuatro quintos de los miembros del Patronato.

3.- La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado antes de otorgar escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 34.- Fusión con otra Fundación.

El Patronato de la Fundación podrá proponer la fusión de ésta con otra Fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma y concurra al acuerdo de las fundaciones interesadas.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato antes de otorgar escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 35.- Extinción de la Fundación.

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

Articulo 36.- Liquidación y adjudicación del haber.

1.- La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

2.- Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a fundaciones u otras instituciones sin ánimo de lucro que acuerde el Patronato y que persigan fines de interés general análogos a los de la Fundación y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos y que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre. Corresponde al Patronato designar a las entidades receptoras de estos bienes, de acuerdo a lo ordenado en la Legislación vigente.